

Art. 5 normas de gestión.

1- La inclusión en el correspondiente Padrón se podrá realizar por cualquiera de las siguientes circunstancias:

a- A instancia del Sujeto Pasivo.

b- Por alta en el servicio de Recogida Domiciliaria de Basura.

c- Por la obtención de Cédula de Habitabilidad o cualquier otro documento administrativo que confirme la habitabilidad del inmueble sujeto.

2- Para el caso de transmisiones de los inmuebles sujetos a las presente Tasa en incorporados en el Padrón, deberán ser declaradas por los sujetos pasivos implicados, en el plazo de un mes, desde la fecha de la transmisión, y tendrán efectos a partir del período impositivo siguiente.

3- Las infracciones a lo establecido, se calificarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria.

Por tratarse de un servicio que se presta por primera vez y estar directamente relacionado con el servicio de Recogida de Basura, se formará el primer Padrón de la Tasa con los datos del último padrón aprobado de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de basura y el devengo de la misma se producirá en el momento de hacerse los correspondientes ajustes y prorrateos en la cuota. El devengo de la tasa se ha de producir el 1 de enero de cada año.

Ordenanzas fiscales modificadas como consecuencia de incremento de la presión fiscal:

Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 10.- Cuota tributaria

1. La base imponible se determinará atendiendo a la naturaleza y características de los lugares y espacios ocupados por los contribuyentes, y objeto de la recogida de acuerdo con lo indicado en las tarifas de esta Ordenanza.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifas recogida basura

- Viviendas en casco urbano 36,06 euros

- Viviendas fuera de casco urbano y similares 60,10 euros

- Establecimientos bancarios y Cajas de ahorro 247,92 euros

- Hostelería: Bares, Restaurantes, Cafeterías y similares 150,25 euros

- Hospedería: Hoteles, Hostales, Moteles, Espectáculos y similares 9,02 euros

- Camping, cualquiera que sea su categoría 3,01 euros

- Establecimientos comerciales del sector servicios y no alimentarios:

- Hasta 100 m<sup>2</sup> 60,10 euros

- A partir de 101 m<sup>2</sup> 150,25 euros

- A partir de 500 m<sup>2</sup> 601,01 euros

- Establecimientos del sector alimentación:

- Hasta 100 m<sup>2</sup> y sin carnicerías y carnicerías 72,12 euros

- A partir de 101 m<sup>2</sup> 1,80 euros/m<sup>2</sup>

- Sector Industrial:

- Hasta 500 m<sup>2</sup> 300,51 euros

- A partir de 501 m<sup>2</sup> a 1.000 m<sup>2</sup> 601,01 euros

- A partir 1.001 m<sup>2</sup> 901,52 euros

- Casetas agrícolas 18,03 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.

Cuota tributaria.

Art. 6 La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

Epígrafe 1, Utilización de instalaciones deportivas.

Pistas de Tenis sin luz.

- Socios por pista y hora. 1,80 euros

- No socios. 3,61 euros

Pistas de tenis con luz.

- Socios por pista y hora. 2,40 euros

- No socios. 4,81 euros

Pistas de Frontón sin luz.

- Socios persona y hora. 0,60 euros

- No socios. 1,50 euros

Pistas de Frontón con luz.

- Socios persona y hora. 2,40 euros

- No socios. 4,81 euros

Pista múltiple sin luz.

- Socios. 3,61 euros

- No socios. 12,02 euros

Pista múltiple con luz.

- Socios. 9,02 euros

- No socios. 18,03 euros

Piscina.

- Socios. 0,60 euros

- No socios 3,01 euros

Alquiler de pistas de Squash.

- Socios polideportivo, pista/hora. 2,40 euros

- No socios, pista/hora. 4,81 euros

- Socios ½ hora 1,20 euros

- No socios ½ hora 2,40 euros

Alquiler de raquetas.

- Socios del polideportivo, pista/hora. 0,90 euros

- No socios. 1,50 euros

Epígrafe 2, Precios cuotas de socios, anual.

- Familiar. 18,03 euros

- Individual. 12,02 euros

- No residentes, familiar. 54,09 euros

- No residentes, individual. 42,07 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas.

1.- Puestos de venta en el Rastro dominical, ubicado en la Av. Porvilla y adyacentes, 5 • por cada puesto, de una longitud de 4 metros lineales y de una profundidad aproximada de 2,0 metros, siendo la cuota irreducible tanto por ocupaciones en defecto como en exceso.

2.- Industrias callejeras y ambulantes en mercadillo semanal.

-Permisos fijos, por mes y metro lineal 3 •

-permisos no fijos, por metro lineal y día 2 •

3.-Espectáculos y atracciones, casetas, feriales y análogos

-Espectáculo y atracciones por metro lineal y día 1 •

-Casetas feriales por metro lineal y día 2 •

-Otros usos análogos por metro lineal y día 4 •

-Puestos de venta, por metro lineal y día 5 •

-Carritos ambulantes, por metro lineal y día 1 •

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Cuota Tributaria.

Art. 13

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 22 por 100.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Art. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto, serán modificadas mediante la aplicación del coeficiente único del 1.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Art. 5. Cuotas.

1- Las cuotas del impuesto en este municipio serán las siguientes:

Potencia y clase de vehículo.

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales 15,15 euros

De 8 hasta 11,99 euros caballos fiscales 40,89 euros